

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 066.

FECHA: Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 76-111-33-31-002-2019-00264-00  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA "U.T.D.V.V.C.C."  
**DEMANDADO:** AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "A.N.L.A." - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."

**ANTECEDENTES**

El día 05 de Junio de 2019, la **Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca "U.T.D.V.V.C.C."** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejercida en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "A.N.L.A."** y la **Agencia Nacional de Infraestructura "A.N.I."**, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera, quien mediante Auto de fecha 16 de Julio de 2019 (Fi. 42), resolvió declarar la falta de competencia para conocer el proceso de la referencia y consecuentemente ordenó remitirlo al Juzgado Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (reparto), para su conocimiento.

A través de memorial allegado al proceso, la apoderada judicial de la **Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca "U.T.D.V.V.C.C."**, presentó recurso de reposición contra el Auto de fecha 16 de Julio de 2019, manifestando: "...Como la ANLA es la autoridad que profirió el acto demandado, y su domicilio registra en la ciudad de Bogota D.C., en la calle 37 No 8 – 40, señora Juez es usted la competente para conocer de la presente controversia..." (Fi. 48 a 51), frente a lo cual el Despacho del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. mediante Auto de fecha 03 de Septiembre de 2019, resolvió no reponer el auto de fecha 16 de Julio de 2019 (Fi. 54 a 56), dejándolo en firme y remitiendo el presente asunto al Juzgado Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (reparto), para su conocimiento, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.) (Fi. 62).

Así las cosas y teniendo en cuenta los antecedentes referidos, se decide con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Encontrándose a Despacho para decidir sobre el trámite pertinente de la presente demanda, vistos lo antecedentes y revisado el libelo demandatorio, esta instancia judicial considera que previo a avocar conocimiento sobre el asunto de la referencia, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora **Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca "U.T.D.V.V.C.C."**, a fin de que se sirva **aportar copia del acto administrativo demandado**, esto es, el Auto No. 6549 del 25 de Octubre de 2018, proferido por la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "A.N.L.A."**, a fin de determinar la competencia en razón del territorio de conformidad con el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 del siguiente tenor:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.*

*2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar.*

(...)” (Negrillas y subrayado fuera de la norma.)

Lo anterior, toda vez que, revisada la demanda, los anexos y el CD aportado visible a folio 53-A, no se aprecia copia del acto administrativo demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

### RESUELVE

1.- Previo a avocar el conocimiento del presente asunto, **requerir** a la apoderada judicial de la parte demandante **Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca “U.T.D.V.V.C.C.”**, a fin de que **se sirva aportar copia del Acto Administrativo demandado**, esto es el Auto No. 6549 del 25 de Octubre de 2018, proferido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “A.N.L.A.”, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término otorgado, **volver inmediatamente** el expediente a Despacho para proveer lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 084.

**PROCESO:** 76-111-33-33-002-2018-00304-00  
**DEMANDANTE:** GILDARDO ANTONIO CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Guadalajara de Buga, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término otorgado a la parte demandada para contestar la demanda, conforme lo dispuesto por el artículo 180 del C.P.A.C.A., hay lugar a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga (V.),

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Fijar como fecha para llevar a cabo la **Audiencia Inicial**, el día miércoles **cuatro (04) de Marzo de dos mil veinte (2020) a la hora en punto de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**.

**SEGUNDO.-** Adviértasele a las partes que en esta audiencia podrá dictarse sentencia de conformidad en lo establecido en el numeral 3 del artículo 179 del C.P.A.C.A.

**TERCERO.-** Así mismo, se le pone de presente a los apoderados que teniendo en cuenta que debe surtir la etapa de conciliación dentro de la audiencia inicial, alleguen las respectivas certificaciones de la decisión que al respecto haya tomado el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

**CUARTO.-** Se pone de presente a los apoderados que su presencia es obligatoria, que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del funcionario judicial. La inasistencia sin justa causa del (la) apoderado(a) a la audiencia inicial conllevará la imposición de multa de dos (2) S.M.L.M.V.

**QUINTO.-** Ordenar a la entidad demandada **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se sirva hacer llegar con destino a este proceso **certificación** de la calidad que ostento el señor **Gildardo Antonio Castañeda**, identificado con la C.C. No. 14.870.274 de Buga, es decir, si fue empleado público o trabajador oficial, durante el tiempo que laboro con el municipio y así mismo se sirva allegar copia del contrato de trabajo o la resolución de nombramiento según sea el caso. **Háganse las advertencias de Ley en caso de desacato.**

**SEXTO.-** Requerir a la entidad demandada **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se sirva hacer llegar con destino a este proceso el memorial poder mediante el cual le otorgo la facultad de intervenir en su representación dentro del presente asunto a la abogada **ORFINDEY BURGOS ROJAS**, identificada con C.C. N.º 31.498.756 de La Victoria (V), y Tarjeta Profesional N.º 139.352 del C.S. de la J.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO**

Juez

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 018, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de Febrero de 2020, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA

Original Firmado

Proyectó: AFTL.